



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 28 de Abril del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000174-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 13-2025-DDC-TUM-COH-MC de fecha 7 de marzo de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tumbes sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Matapalo Sector II, ubicado en el distrito de Matapalo, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes; los Informes N° 000497-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000064-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000170-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 13-2025-DDC-TUM-COH-MC de fecha 7 de marzo de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Matapalo Sector II, ubicado en el distrito de Matapalo, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos

Afectación 1: Asentamiento del centro poblado Matapalo que se encuentra sobre el sitio arqueológico, que afectó casi la totalidad del sitio arqueológico mediante la construcción de diferentes obras tales como electrificación, agua y desagüe, pistas y veredas, parques y jardines, centro educativo, local del municipio, y viviendas de los pobladores.

Factores naturales

Erosiones de suelo causadas por la actividad de las lluvias intensas.

Que, mediante Memorando N° 000161-2025-DDC TUM/MC de fecha 26 de marzo de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tumbes remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Matapalo Sector II, recaída en el Informe de Inspección N° 13-2025-DDC-TUM-COH-MC de fecha 7 de marzo de 2025, para su atención;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000497-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 27 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 000064-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 13-2025-DDCTUM-COH-MC, elaborado por el Lic. Celestino Maximo Ochante Hermoza; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Matapalo Sector II.

Que, mediante Informe N° 000170-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 25 de abril de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Matapalo Sector II;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Matapalo Sector II, ubicado en el distrito de Matapalo, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo debidamente sustentado. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 13-2025-DDC-TUM-COH-MC de fecha 7 de marzo de 2025, así como en los Informes N° 000497-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000064-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-020-2025-DDC TUM/MC; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tumbes, las siguientes:

| MEDIDA | | REFERENCIA |
|---|---|---|
| - Paralización y/o cese de la afectación: | x | <i>Comunicación a los responsables de las afectaciones que no sigan realizando constantes remociones y movimientos de suelo para el riego al interior del sitio arqueológico.</i> |



| | | |
|-----------------|---|--|
| - Señalización: | x | Colocación de los hitos y Panel informativo sobre su intangibilidad. |
|-----------------|---|--|

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Matapalo, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 13-2025-DDC TUM-COH-MC de fecha 7 de marzo de 2025, el Informe N° 000497-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000064-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000170-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-020-2025-DDC TUM/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2025 15:57:00 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 25 de Abril del 2025

INFORME N° 000170-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SOLICITO LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO MATAPALO SECTOR II, UBICADO EN
EL DISTRITO DE PATAPALO, PROVINCIA DE
ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES...

Referencia : PROVEIDO N° 003157-2025-DGPA-VMPCIC/MC (27MAR2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000161-2025/DDC TUM/MC de fecha 26 de marzo de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000024-2025-DDC TUM-COH/MC de fecha 26 de marzo de 2025 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 13-2025-DDC TUM-COH-MC suscrito por el Lic. Celestino Maximo Ochante Hermoza, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Matapalo Sector II.
- 1.2 Mediante Informe N° 000497-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 27 de marzo de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000064-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Matapalo Sector II, ubicado en el distrito de Matapalo, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 13-2025-DDC-TUM-COH-MC de fecha 7 de marzo de 2025, elaborado por el especialista de la DDC Tumbes.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.





- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos



indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Tumbes, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 13-2025-DDC-TUM-COH-MC suscrito por el Lic. Celestino Maximo Ochante Hermoza de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Matapalo Sector II, viene siendo objeto de afectación



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

Afectación 1: Asentamiento del centro poblado Matapalo que se encuentra sobre el sitio arqueológico, que afectó casi la totalidad del sitio arqueológico mediante la construcción de diferentes obras tales como electrificación, agua y desagüe, pistas y veredas, parques y jardines, centro educativo, local del municipio, y viviendas de los pobladores.

Factores naturales

Erosiones de suelo causadas por la actividad de las lluvias intensas.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Celestino Maximo Ochante Hermoza en el Informe de Inspección N° 13-2025-DDC-TUM-COH-MC de fecha 7 de marzo de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

Table with 2 columns: MEDIDA and REFERENCIA. Row 1: Paralización y/o cese de la afectación; Row 2: Señalización.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 13-2025-DDC-TUM-COH-MC de fecha 7 de marzo de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes, así como los Informes N° 000497-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 00064-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Matapalo Sector II, ubicado en el distrito de Matapalo, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Matapalo Sector II, ubicado en el distrito de Matapalo, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.03.2025 16:56:57 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 27 de Marzo del 2025

INFORME N° 000497-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO MATAPALO SECTOR II, UBICADO EN
EL DISTRITO DE PATAPALO, PROVINCIA DE
ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES...

Referencia : INFORME N° 000064-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (27MAR2025)
MEMORANDO N° 000161-2025/DDC TUM/MC
(26MAR2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes, en el cual se solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Matapalo Sector II, ubicado en el distrito de Matapalo, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 13-2025-DDC TUM-COH/MC del 07.03.2025 del Lic. Celestino Máximo Ochante Hermoza, no se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

En ese sentido, se recomienda que la DDC Tumbes, oriente a la Municipalidad distrital de Matapalo, sobre los procedimientos del Decreto Supremo 009-2022-MC que permita definir las condiciones de la evidencia arqueológica involucrada con el Centro Poblado.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.03.2025 16:41:54 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 27 de Marzo del 2025

INFORME N° 000064-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO MATAPALO SECTOR II, UBICADO EN
EL DISTRITO DE PATAPALO, PROVINCIA DE
ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES..

Referencia : PROVEIDO N° 002495-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(27MAR2025)
MEMORANDO N° 000161-2025/DDC TUM/MC
(26MAR2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes, en el cual se solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Matapalo Sector II, ubicado en el distrito de Matapalo, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes.

I. ANTECEDENTES

El Sitio Arqueológico Matapalo Sector II, no se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación ni cuenta con plano aprobado. No obstante, presenta una propuesta referencial de delimitación en el SIGDA realizada por la DDC Tumbes y remitida con Memorando N° 43-2016-DDC-TUM/MC.

Mediante Informe N° 000024-2025/DDC TUM-COH/MC del 20.03.2025 se adjunta el Informe de Inspección N° 13-2025-DDC TUM-COH/MC del 07.03.2025 del Lic. Celestino Máximo Ochante Hermoza, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Matapalo Sector II.

Mediante Memorando N° 000161-2025/DDC TUM/MC del 26.03.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes, se remite el expediente a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

El sitio arqueológico Matapalo Sector II, se encuentra ubicado en el centro poblado del mismo nombre. Se emplaza sobre una terraza aluvial, margen izquierda del río Zarumilla. Actualmente el sitio se halla ocupada por viviendas, parque, local de la municipalidad, centro educativo nivel secundario, a 50 m.s.n.m., con un área aproximada de 23320.59 m² (2.3321 ha) y 653.06 m de perímetro. Sobre la superficie





de calles no pavimentadas del lado este del sitio, se registra un conjunto de fragmentos de cerámica asociado a material malacológico, sobre pequeñas escorrentías causadas por la acción de las lluvias. Los fragmentos de cerámica son de pasta delgada, color anaranjado y rojo pulido, cocción oxidante y reductora, corresponden a diferentes tipos de vasijas de uso doméstica. Según el material cultural mueble registrado, el sitio arqueológico tendría una ocupación desde el horizonte temprano hasta el horizonte tardío.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 13-2025-DDC TUM-COH-MC del Lic. Celestino Máximo Ochante Hermoza, se reporta la siguiente afectación antrópica:

Afectación 1: Asentamiento del centro poblado Matapalo que se encuentra sobre el sitio arqueológico, que afectó casi la totalidad del sitio arqueológico mediante la construcción de diferentes obras tales como electrificación, agua y desagüe, pistas y veredas, parques y jardines, centro educativo, local del municipio, y viviendas de los pobladores.

III. ANALISIS

De acuerdo, el Informe Técnico de Inspección N° 13-2025-DDC TUM-COH-MC, existe afectación al interior del área arqueológica producto del avance urbano, que ha alterado casi en su totalidad la superficie del BIP.

Se ha realizado el análisis del BIP de acuerdo a imágenes satelitales del Google earth, advirtiendo que el Centro Poblado se encontraba consolidado desde antes del año 2012 Asimismo, conforme se menciona en el Informe Técnico de Inspección, existen instituciones publicas de un Centro Educativo e infraestructura municipal, por lo que, las afectaciones no son recientes. Por lo que corresponde, que la DDC Tumbes, oriente a la Municipalidad distrital de Matapalo, sobre los procedimientos del Decreto Supremo 009-2022-MC que permita definir las condiciones de la evidencia arqueológica involucrada con el Centro Poblado.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 13-2025-DDC TUM-COH-MC, se considera que la presente solicitud no cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

IV. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del Sitio Arqueológico "Matapalo Sector II", no cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien arqueológico.

V. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN Nº 13-2025-DDC TUM-COH/MC

| | | | | | |
|--|------------|----------------------------------|------------|----------------------------|---------------|
| INSPECTOR | | CELESTINO MAXIMO OCHANTE HERMOZA | | | |
| COARPE Nº | | 40931 | | | |
| DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE: | | DDC - TUMBES | | | |
| FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN | DIA | MES | AÑO | HORA DE INICIO | 11:44 a. m. |
| | 7 | 3 | 2025 | HORA DE CULMINACIÓN | 12:10:00 a.m. |

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

| UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO | |
|---|---|
| Departamento: | Tumbes |
| Provincia: | Zarumilla |
| Distrito: | Matapalo |
| Sector: | Pueblo Nuevo |
| Coordenadas refer. UTM (WGS 84): | 588946.548047E 9592967.38104N |
| Acceso / vías: | Tumbes - Centro poblado Matapalo, distrito de Matapalo. Se accede desde la sede de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tumbes, ubicado en Puyango, por la carretera Fernando Belaúnde Terry y Pampas de Hospital, hasta el centro poblado de Cerro Blanco, luego se desvia por la carretera (TU-526) hasta el caserío El Tutumo y se continua por la carretera (TU-524) hasta llegar centro poblado Matapalo, donde se encuentra el sitio arqueológico Matapalo Sector II, recorriendo una distancia de 43.60Km en un tiempo de 1 hora, aproximadamente en camioneta. |

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

| Nº | Componentes | | | Descripción |
|-----------|--------------------|-----------|-----------|---|
| | | Si | No | |
| 1.1 | Arquitectura | | X | |
| 1.2 | Cerámica | X | | En las pequeñas escorrentías sobre las calles causadas por las lluvias dentro del sitio arqueológico se registra fragmentos de cerámica no diagnóstica y diagnóstica de tipo doméstico correspondientes a distintos tipos de vasijas, los cuales presentan pasta delgada, color anaranjado, gris y rojo, cocción oxidante y reductora. La cerámica diagnóstica se trata de bordes y decoración de bandas horizontales de color blanco sobre rojo con superficie pulida. |
| 1.3 | Lítico | | X | |
| 1.4 | Óseo | | x | |
| 1.5 | Malacológico | X | X | El material malacológico se encuentra dispersa en asociación de fragmentos de cerámica, se tratan de conchas vivalvos. |

| | | | | |
|-----|--------------------------------------|--|---|--|
| 1.6 | Otros materiales de actividad humana | | X | |
|-----|--------------------------------------|--|---|--|

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

| a) | Clasificación del MAP | Sitio Arqueológico |
|----|-----------------------|--|
| b) | Descripción del MAP | <p>El sitio arqueológico Matapalo Sector II, se encuentra ubicado en el centro poblado del mismo nombre. Se emplaza sobre una terraza aluvial, margen izquierda del río Zarumilla. Actualmente el sitio se halla ocupada por viviendas, parque, local de la municipalidad, centro educativo nivel secundario, a 50 m.s.n.m., con una área aproximada de 23320.59 m² (2.3321 ha) y 653.06 m de perímetro.</p> <p>Sobre la superficie de calles no pavimentadas del lado este del sitio, se registra un conjunto de fragmentos de cerámica asociado a material malacológico, sobre pequeñas escorrentías causadas por la acción de las lluvias. Los fragmentos de cerámica son de pasta delgada, color anaranjado y rojo pulido, cocción oxidante y reductora, corresponden a diferentes tipos de vasijas de uso doméstica.</p> <p>Según el material cultural mueble registrado, el sitio arqueológico tendría una ocupación desde el horizonte temprano hasta el horizonte tardío.</p> |

2.1. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA

| | Afectación | | | | Descripción |
|--------------------|------------|----|------------|---------|--|
| | Si | No | Verificada | Posible | |
| Agentes Antrópicos | | | | | Afectación 1: Asentamiento del centro poblado Matapalo que se encuentra sobre el sitio arqueológico, que afectó casi la totalidad del sitio arqueológico mediante la construcción de diferentes obras tales como electrificación, agua y desagüe, pistas y veredas, parques y jardines, centro educativo, local del municipio, y viviendas de los pobladores. |
| | X | | X | | |
| Factores Naturales | | | | | Afectación 2: Erosiones de suelo causadas por la actividad de las lluvias intensas. |
| | X | | X | | |

| INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA | |
|----------------------------|---|
| Preservación | El sitio arqueológico Matapalo Sector II, conserva solo el 15% de su extensión. |
| Fragilidad | El sitio arqueológico, actualmente se encuentra en un estado muy frágil, propenso a seguir siendo afectado con facilidad; debido a las afectaciones descritas en el presente informe. |

3. Modalidad de delimitación provisional

| | |
|---|---|
| | 1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación. |
| X | 2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural. |

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

| | |
|----|----|
| SI | NO |
| X | |

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

| CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "MATAPALO SECTOR II" | | | | | | |
|--|--------------|------------|----------------|--------------------|---------------------|--------------------|
| DATUM: WGS84. | | ZONA: 17S. | | CUADRICULA: M | | |
| PROGRESIVA / VERTICE | LADO O TRAMO | DISTANCIA | ANGULO INTERNO | COORDENADA ESTE(X) | COORDENADA NORTE(Y) | ZONA DE PROYECCIÓN |
| 1 | 1-2 | 31.94 | 173°48'20" | 589003.4249 | 9593067.6200 | 17 |
| 2 | 2-3 | 15.53 | 196°29'21" | 589034.7696 | 9593061.4770 | 17 |
| 3 | 3-4 | 37.81 | 48°30'43" | 589050.2342 | 9593062.9390 | 17 |
| 4 | 4-5 | 83.12 | 198°4'30" | 589027.965 | 9593032.3860 | 17 |
| 5 | 5-6 | 115.62 | 171°45'31" | 589002.2631 | 9592953.3410 | 17 |
| 6 | 6-7 | 116.6 | 89°47'21" | 588951.12 | 9592849.6490 | 17 |
| 7 | 7-8 | 163.35 | 88°14'52" | 588846.7366 | 9592901.6120 | 17 |
| 8 | 8-9 | 26.78 | 165°54'42" | 588923.9703 | 9593045.5520 | 17 |
| 9 | 9-10 | 22.34 | 147°0'53" | 588941.9933 | 9593065.3560 | 17 |
| 10 | 10-1 | 39.97 | 160°23'47" | 588963.6046 | 9593071.0290 | 17 |
| AREA :23320.59 m² (2.3321 ha) | | | | | | |
| PERIMETRO: 653.06m | | | | | | |

ÁREA (HECTÁREAS) = 2.3321 Has

PERÍMETRO = 653.06 m

Colindancia:

Norte: Carretera (TU-101)

Sur: Viviendas del CC.PP. Matapalo



Firmado digitalmente por OCHANTE HERMOZA Celestino Maximo FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.03.2025 12:45:39 -05:00

Este: Terrenos de cultivo, viviendas y calle del CC.PP. Matapalo

Oste: Carretera (TU-101)

Nº de plano (de ser el caso):

Plano de ubicación Matapalo Sector II (PPROV-019-2025- DDC TUM/MC)

Plano perimétrico Matapalo Sector II (PPROV-020-2025- DDC TUM/MC)

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

| MEDIDA | | REFERENCIA |
|--|---|--|
| Paralización y/o cese de la afectación: | X | Comunicación a los responsables de las afectaciones que no sigan realizando constantes remociones y movimientos de suelo para el riego al interior del sitio arqueológico. |
| Desmontaje: | | |
| Apuntalamiento: | | |
| Incautación: | | |
| Señalización: | X | Colocación de los hitos y Panel informativo sobre su intangibilidad. |
| Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios: | | |
| Acción de Emergencia | | |

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 01. Fotografía satelital, Google earth (MAR2024) con la poligonal definida (color rojo) del sitio arqueológico Matapalo Sector II, ubicado en el CC. PP. Matapalo, margen Izquierda del río Zarumilla.



Imagen 02. Fotografía satelital, Google earth (MAR2024) con la poligonal definida (color rojo) del sitio arqueológico Matapalo Sector II, sobre el asentamiento del centro poblado del mismo nombre.



Imagen 03. Vista Panorámica del sitio arqueológico Matapalo Sector II, los sombreados de color blanco son los espacios sin afectación dentro de la población.



Imagen 04. Vista panorámica del sitio arqueológico Matapalo Sector II, en el lado este con viviendas y calles habilitadas.



Imagen 05: Vista al interior del sitio arqueológico Matapalo sector II, donde se observa muros de viviendas construidas.



Imagen 06: Vista Panorámica del area verde del centro poblado Matapalo, distrito del mismo nombre, construida sobre el sitio arqueológico Matapalo sector II.



Imagen 07: Vista Panorámica del parque del centro poblado Matapalo, distrito del mismo nombre, sobre el sitio arqueológico sector II.



Imagen 08: Fragmentos de cerámica de color anaranjado , registrado en la superficie del sitio arqueológico



Imagen 09: Concentración de fragmentos de material cerámico sobre escorrentías causadas por las lluvias sobre una calle habilitada al interior del sitio arqueológico.



Imagen 10: Escorrentía de agua de lluvia en donde se registran fragmentos de cerámica, sobre una calle al interior del sitio arqueológico.



Imagen 11: Detalle del material cerámico decorada con bandas horizontales sobre rojo de superficie pulida en el lado este del sitio arqueológico.



Imagen 12: Detalle del material cerámico blanco sobre rojo, expuesto en la superficie del sitio arqueológico.



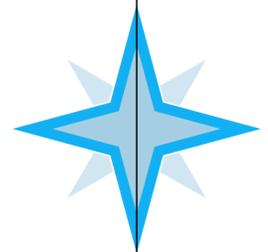
Imagen 13: Material malacológico asociado a fragmentos de cerámica disperso sobre la superficie del sitio arqueológico.



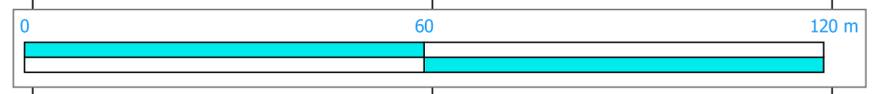
Imagen 14: Vista panorámica del material malacológico asociado a fragmentos de cerámica, expuestas sobre el sitio arqueológico.



Imagen 15: Detalle del material malacológico sobre la superficie del sitio arqueológico.



ÁREA : 23320.59 m²
2.3321 ha
PERIMETRO:
653.06 m

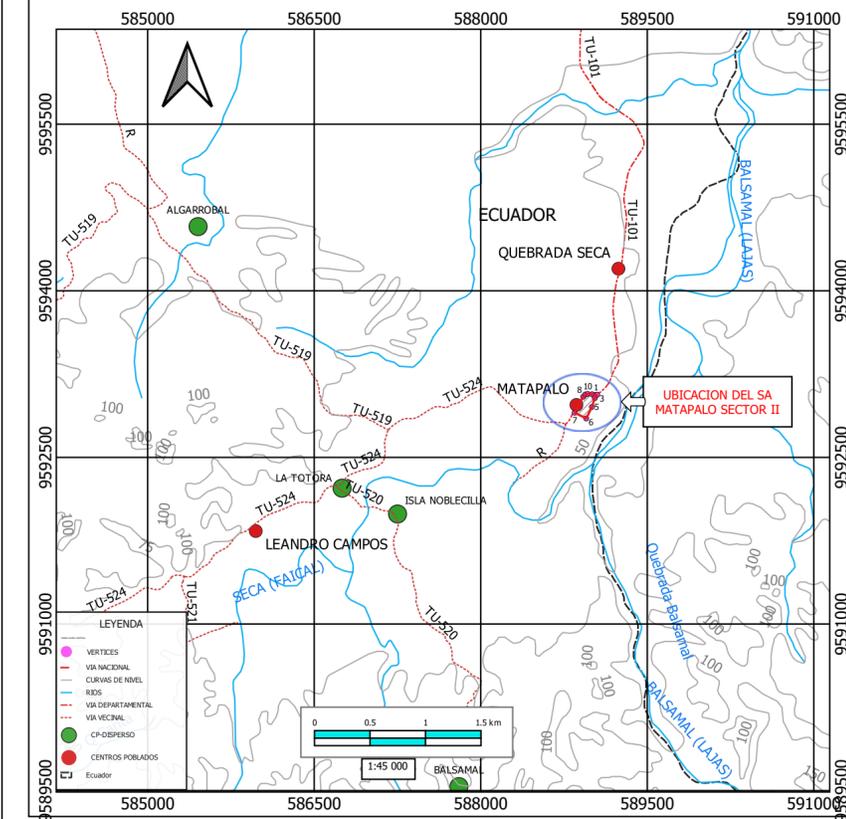


**CUADRO DE DATOS TECNICOS
SA MATAPALO SECTOR II**

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANGULO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
|---------|------|-----------|------------|-------------|--------------|
| 1 | 1-2 | 31.94 | 173°48'20" | 589003.4249 | 9593067.6200 |
| 2 | 2-3 | 15.53 | 196°29'21" | 589034.7696 | 9593061.4770 |
| 3 | 3-4 | 37.81 | 48°30'43" | 589050.2342 | 9593062.9390 |
| 4 | 4-5 | 83.12 | 198°4'30" | 589027.965 | 9593032.3860 |
| 5 | 5-6 | 115.62 | 171°45'31" | 589002.2631 | 9592953.3410 |
| 6 | 6-7 | 116.6 | 89°47'21" | 588951.12 | 9592849.6490 |
| 7 | 7-8 | 163.35 | 88°14'52" | 588846.7366 | 9592901.6120 |
| 8 | 8-9 | 26.78 | 165°54'42" | 588923.9703 | 9593045.5520 |
| 9 | 9-10 | 22.34 | 147°0'53" | 588941.9933 | 9593065.3560 |
| 10 | 10-1 | 39.97 | 160°23'47" | 588963.6046 | 9593071.0290 |

LEYENDA

- VERTICES
- SA MATAPALO II



PLANO DE UBICACION

| | | | | | |
|--|--------------------------------|--|--|--|--|
| | | Ministerio de Cultura | | Dirección Desconcentrada de Cultura de Tumbes | |
| Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad. | | | | | |
| PLANO PROTECCION PROVISIONAL: SITIO ARQUEOLOGICO "MATAPALO SECTOR II" | | | | | |
| Arqlº Responsable: | | | | | |
| Lic. Celestino Máximo Ochante Hermoza | | | | | |
| Levantamiento | | | | | |
| Edición y Post proceso: Lic. Celestino Máximo Ochante Hermoza | | | | | |
| Departamento: Tumbes | Provincia: Zarumilla | Distrito: Matapalo | Carta Nacional: 8-C. Tumbes | | |
| Punto de referencia: Este (X): 588946.548047 Norte(Y): 9592967.38104 | | Área: 23320.59 m ² 2.3321 ha | | Perimetro: 653.06 m | |
| Proyección: UTM | | Datum: WGS 84 | Zona: 17s | Escala: Indicada | |
| Fecha de elaboración: Marzo 2025 | | Código de Plano: PPROV-020-2025-DDC TUM/MC | | | |